

Señor Juez: A su despacho el presente expediente contentivo de la Apelación de Sentencia No. 08001-4053-004-2019-00450-01, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, el cual se encuentra pendiente para su admisión. - Sírvase proveer.-

Barranquilla, Febrero 25 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZAPATA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Febrero Veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Ha llegado el presente expediente procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal, el cual se encuentra pendiente para su admisión; pero de acuerdo al examen preliminar se observa que a la actuación se le debe dar el trámite apropiado, como quiera que el provisto que decide el incidente de oposición a la entrega NO es una sentencia sino un auto, de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 8º del art. 309 CGP, en armonía con el Núm. 9º del art. 321 ibidem y por consiguiente al presente recurso de alzada se le debe dar el trámite establecido por el primer inciso del Núm. 3º del art. 322 y el art. 326 ibidem y no la señalada en el inciso 2º del art. 322 CGP, como erróneamente se hizo en este asunto.

Una vez se subsane la falencia anotada, se debe regresar el expediente, como apelación de auto, para que este despacho decida lo pertinente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.) Remítase el expediente al juez A-quo a fin de que dé al proceso el trámite apropiado, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Olr.